

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Lito. y Librería de D. AGUSTIN ORTONEZA, en Logroño y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño —Por un mes. 12. rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera:—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CONSEJO DE ESTADO.

Real Decreto.

(Continuacion.)

Visto el Real decreto de 13 de Febrero de 1878, que refundió el Consejo Supremo de la Guerra con el de la Armada, creando el de Guerra y Marina, y dispuso en su art. 3.º que el personal de las Fiscalías, Secretaria, Archivo y Relatores fuera el que fijaba la plántilla adjunta, en la cual figura un Fiscal, Mariscal de Campo, con 15.000 pesetas; un Teniente fiscal, Coronel de Ejército, entonces procedente de la

antigua planta, con el sueldo especial de 8.400 pesetas; dos Ayudantes primeros, Tenientes Coroneles de Ejército, con el de 5.400, y cuatro segundos Ayudantes con los haberes que expresa:

Visto el reglamento orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina, aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1879, que preceptuó en la quinta de sus disposiciones transitorias que los Jefes, Oficiales y sus asimilados que actualmente sirven en la Fiscalía militar y Secretaria conservarán los derechos que les fueron concedidos por las órdenes de 12 de Octubre y 23 de Noviembre de 1874; y que debiendo ser puramente militar el personal de la Fiscalía de esta clase y Secretaria, según el decreto de 16 de Abril de 1869, y en observancia de lo prevenido en las mismas órdenes de 12 de Octubre y 23 de Noviembre de 1874 y en los artículos 17 y 24 de este reglamento, si hubiese algun Jefe ú Oficial de las indicadas dependencias en situacion de reemplazo, siempre que proceda de algun arma del Ejército, el Presidente del Consejo Supremo lo pondrá desde luego á disposicion del Director general respectivo para que proponga al Ministerio de la Guerra la clasificacion y lugar que debe ocupar en la escala reglamentariamente, y que ha de ser el mismo que le hubiera correspondido continuando en ella sin ser baja; y si no procede de arma del Ejército, será preferido

para la colocacion en el turno de reemplazo, ó se le propondrá para el retiro si no reúne las condiciones de aptitud y demás necesarias para el desempeño del cargo:

Considerando que, sean cualesquiera los derechos que el demandante D. Luis Garcia Martin pudiera haber adquirido desde que siendo Capitan de Caballeria en 1868, y á propuesta del Fiscal militar para auxiliar en los trabajos de su Ministerio, entró á servir en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, hasta que por orden de 11 de Julio de 1874, expedida á su instancia, fué ascendido á primer Ayudante fiscal del Consejo Supremo de la Guerra, tales derechos hubo de perderlos al consentir las órdenes de 11 y 12 de Octubre del mismo, esta última en el punto que le era especial, porque no sólo cesó definitivamente en el desempeño de su destino, sino que, como reconoce el mismo interesado en la ampliacion de su demanda, se le impidió la vuelta al puesto que en su concepto le correspondia:

Considerando que, dado el caracter de firmeza que adquirieron las dos citadas órdenes de 11 y 12 de Octubre de 1874, perdió el demandante la ventaja que pudiera concederle el art. 2.º de la tambien citada orden de 11 de Julio del mismo año, quedando en situacion regulada por aquella, que no le dejaba más derecho que el de volver al arma de que procedia; y aunque por favorecer al interesado se tuvieran

por buenas las prescripciones de la orden de 16 de Enero de 1875 dada tambien á su instancia despues de haber consentido las dos anteriormente referidas, sólo se encontraria Garcia Martin en condiciones de volver á desempeñar su anterior destino y á ocupar el puesto de escala que le perteneciera en el Consejo siempre que formulase al afecto el Fiscal militar la oportuna propuesta, lo cual le da capacidad y opcion condicional, á juicio del Fiscal del expresado Cuerpo, pero no derecho susceptible de ser reclamado en via contenciosa:

Considerando que, además de lo anteriormente expuesto, qué es suficiente para decidir la cuestion que se debate, ha venido á desvanecer todo género de duda respecto de los derechos que sustenta el reclamante la quinta disposicion transitoria del reglamento orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina, aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1879, que confirmando el artículo 6.º de la mencionada orden de 12 de Octubre de 1874 establece que si hubiere algun Jefe ú Oficial de la Fiscalía ó Secretaria en situacion de reemplazo, el Presidente del Consejo lo pondrá desde luego á disposicion del Director general del arma de que proceda para que proponga al Ministerio de la Guerra la clasificacion y lugar que debe ocupar en la escala reglamentariamente, que ha de ser el mismo que le hubiera correspondido continuando en ella sin ser baja; y como el

demandante D. Luis Garcia Martin se encontraba en situacion de reemplazo al publicarse este Real decreto de carácter general, es evidente que está de lleno comprendido en sus disposiciones, y no puede alegar más derecho que los que él le conceda:

Considerando que, ya en virtud de la orden de 11 de Octubre de 1874, que le separó definitivamente de su destino, ya conforme à lo dispuesto en el artículo 6.º de la orden de 12 del mismo mes y año, ambas consentidas, segun el terminante precepto de la disposicion 5.ª transitoria del reglamento de 12 de Abril de 1875, únicamente tiene el demandante derecho à volver al arma de que procede, ocupando en el escalafon el puesto que le hubiera correspondido si no hubiese sido baja en él;

Y considerando, por último, que aun admitiendo la disposicion más favorable al interesado, contenida en la orden de 16 de Enero de 1875, dada à su instancia é igualmente consentida, sólo tendria capacidad para obtener su anterior destino y ocupar el puesto de escala que le correspondiera en el Consejo Supremo de la Guerra cuando fuere propuesto por el Fiscal militar, y de consiguiente la resolucio reclamada en nada ha podido vulnerar sus derechos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente, Don Miguel de los Santos Alvarez, D. Felix Garcia Gomez, D. Esteban Martinez, D. Fernando Vida, el Conde de Tejada de Valdósera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, D. José Magaz, el Conde de Torreánaz, D. Joaquin Montenegro, D. Francisco Parreño y Don Enrique Cisneros.

Vengo en obsolver à la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta à nombre de D. Luis Garcia Martin contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1878.

Dado en Palacio à veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y

autos à que se refiere; que se una à los mismos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Don José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 10 de Noviembre último, mi autoridad dictó providencia anulando y declarando fenecido el expediente de la mina de carbon de piedra nombrada «La Nueva Virgen de los Dolores,» sita en jurisdiccion de Munilla, parage que llaman «Chorradero,» registrada por don Faustino Hurtado, vecino de San Vicente, en atencion à no haber interpuesto el interesado las reclamaciones que se interesan en la 16.ª disposicion de las generales del Reglamento de minas y orden de primero de Julio de 1874.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en las precitadas disposiciones y artículo 40 del mencionado Reglamento, puesto que ni reside el interesado en esta capital, ni tampoco tiene en ella quien legalmente le represente.

Logroño 4 de Enero de 1881.

JOSÉ BELLIDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 18 Noviembre de 1880.

(Continuacion)

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Nieva de Cameros en la que participa hallarse practicando las correspondientes diligencias para hacer efectiva la responsabilidad en que ha incurrido el prófugo Juan de Dios Martinez Moreno. Se acordó ordenar al Alcalde dé cuenta cada ocho dias del curso de los procedimientos

En la reclamacion producida por Don Bernardo Gimenez, vecino de Nieva de Cameros en súplica de que se proceda al embargo y venta de los bienes de Aniceto Martinez de Codes declarado prófugo en el año de 1870: Visto el documento remitido por el Alcalde de Nieva del que resulta que el Sr. Gobernador, à instancia de Martin Brieva, padre del suplente Marcelino Brieva Martinez, cuya representacion invoca ahora Bernardo Gimenez, decretó el que quedaran sin efecto los procedimientos contra los bienes de los padres del citado mozo Aniceto: Considerando que esta suspension fué de-

cretada à instancia de la persona más inmediatamente interesada en la indemnizacion: Considerando que Bernardo Gimenez no tiene personalidad alguna en el asunto, pues que si bien falleció Martin Brieva, su hijo Marcelino es actualmente mayor de edad: Considerando que esta Corporacion no es competente para conocer de los convenios particulares en que para arreglar la cuestion medió el recurrente, se acordó no haber lugar à lo que se solicita.

Cumpliendo con orden del Sr. Gobernador civil, se acordó remitir relacion de los pueblos donde resulta haber mozos prófugos.

Se leyó una instancia de Pedro Bacigalupe Luzurriaga, vecino de Navarrete, padre del mozo Benito Bacigalupe Martinez à quien ha correspondido la suerte de servir en Ultramar suplicando se le espida una certificacio en que se exprese que de no asistirles las excepciones por las que fueron destinados à la reserva los mozos números anteriores al de Benito Bacigalupe, deberá ser este baja en el servicio activo, ó bien que de hallarse el padre Pedro Bacigalupe en el estado de imposibilidad y pobreza en que hoy se encuentra deberá su hijo ser destinado à la reserva. Considerando que no puede certificarse de hechos ó sucesos futuros y que no consta à la Comision que el exposante sea impedido para el trabajo, se acordó no haber lugar à lo que se solicita.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Tudelilla manifestando que eo aquel vecindario no se ha conocido ningun individuo que haya servido en el Ejército con el nombre de Manuel Diaz Sanchez, se acordó dar el asunto por terminado.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Zarraton participando que requerido el padre del soldado Valentin Manzanos Garcia, manifestó que ignora el Cuerpo en que sirve su mencionado hijo y solamente puede esclarecer que en el año de 1875 fué destinado al Regimiento de Almansa y que en 1877 le correspondió por suerte servir en el Ejército de la Isla de Cuba para donde salió. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar al Consejo de redenciones y enganches del servicio militar si puede facilitar algunos datos acerca del destino que ha cabido à dicho soldado.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Cádiz participando haber admitido la sustitucion del mozo Ramon Vellido Fernandez, número 1.º del cupo de Laguna de Cameros en el actual reemplazo por el licenciado del Ejército Diego Garcia Castaño.

Nalda.

Número 18.—Silbano Perez Gil. En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo una Real orden por la que, anulando el acuerdo de esta Comision se declara exceptuado del servicio activo al citado mozo, se acordó que pasara à situacion de reserva y cubriera plaza en su lugar el número 20 Leonardo Bazo Aragon que fué declarado útil condicionalmente.

Para comprobar el defecto alegado por el mozo Leonardo Bazo, se acordó nombrar al facultativo Don Pelegrin Gonzalez del Castillo.

Reemplazo de 1878.

Hortigosa.

Número 1.—Juan Perez Martinez.

Declarado soldado à virtud de revision ingresó en la Caja de Badajoz el dia ocho del corriente mes. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia y solicitar la baja del número 15 Gregorio Hermoso Canillas que debe pasar à situacion de recluta disponible.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas à las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 15 de Noviembre de 1880.

En la ciudad de Logroño à veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres.

Diputados:

Martinez.

Merino.

Gobantes.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la que son nombrados respectivamente Vice-presidente de la Comision provincial D. Juan Manuel de Miguel y vocales D. Narciso Merino, D. Tomás Martinez, D. Mariano de Gobantes y D. Saturnino Iniguez.

Aceptados los cargos y constituida la Comision se acordó que continuaran las Comisiones como en el bienio anterior para lo inspeccion de los servicios provinciales.

Examinadas las cuentas municipales de Enciso correspondientes à los años económicos de 1870-71 1871-72 1872-73: Resultando que fueron aprobadas sin reclamacion alguna por el Ayuntamiento y Junta de asociados antes de la publicacion de la Real orden de 5 de Enero de 1877, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que deben declararse como definitivamente aprobadas.

Hallándose en igual caso las cuentas municipales de Munilla correspondiente à los ejercicios de 1871-72 1872-73, 1873-74 y 1874-75, se acordó devolverlas con igual informe al Sr. Gobernador.

Censuradas las del Ayuntamiento de Medrano pertenecientes à los años económicos de 1869-70 y 1875-76, resultando fueron aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados sin que aparezca haberse presentado ninguna reclamacion, observándose únicamente la falta de informe del Regidor Sindico y el nombramiento de la Comision Censora de la Junta; pero atendiendo à que estas faltas quedaron subsanadas por la aprobacion del Ayuntamiento y asociados sin protesta alguna, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que pueden darse por ultimadas dichas cuentas.

A virtud de comunicacion del Alcalde de Sto. Domingo de la Calzada, se acordó remitir al Sr. Gobernador relacion de los pueblos de aquel partido judicial que no han satisfecho las atenciones de gastos carcelarios, á fin de que se sirva publicarla en el *Boletín Oficial* concediéndose á los Ayuntamientos como último plazo, el término de ocho días para que paguen las cantidades que adeudan, previniéndoles que pasados que sean se expedirán contra los morosos los correspondientes apremios.

Para informar en la reclamacion producida por D. Francisco Fernandez, vecino de Aleson pidiendo de este Ayuntamiento el pago de ciento doce pesetas cincuenta céntimos se acordó proponer al Sr. Gobernador será conveniente reclamar del Alcalde de Aleson los documentos siguientes: copia debidamente autorizadas de los acuerdos por los que el Ayuntamiento nombró Depositario de fondos municipales á D. Francisco Fernandez; que premio de cobranza le designó; cuando cesó, en que años económicos ejerció el cargo; á cual correspondió el ingreso de los mil quinientos reales y si estos procedian del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos por el Estado ó solo de los intereses devengados y liquidos del valor de los efectos públicos que representaban el capital de dicho tanto por ciento.

Remitido á informe el expediente promovido á consecuencia de reclamacion del Alcalde de Berceo, quejándose de un acuerdo del Ayuntamiento y asamblea de asociados de S. Millan de la Cogolla por el que se prohibe entrar á pastar los ganados en los términos de su jurisdiccion, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resulta de los antecedentes aprobados que, al segregarse San Andrés y Estollo para formar bajo la base de este último Municipio independiente, y que al parecer fueron los últimos que verificaron la separacion, la Real orden de concesion fecha 24 de Abril de 1855 dispuso se respetasen todos los usos, servidumbres y aprovechamientos que venían disfrutando desde antiguo con arreglo al cabalario de cada pueblo ó grupo de poblacion en cuya designacion se hace notar con la debida claridad el disfrute de pastos: Resultando que, dicha Real orden de concesion á San Andrés y Estollo se dirigia tambien en cuanto al señalamiento de jurisdicciones á los demas pueblos del antiguo Valle en el que se hallaba comprendido Berceo, que separado ya solo se la habia otorgado provisional, hasta que por la repetida dispacion se practicó el apeo, deslinde y amojonamiento definitivo y general de todos los pueblos del Valle, salvos siempre los derechos al usufruto de los beneficios comunales que correspondian á la hermandad de los pueblos y que deben conservar incolumes segun el significado y términos de la disposicion legal precitada, salvo solo el caso de actos consentidos ó contratos convenidos de comun acuerdo de los interesados: Resultando que, la causa objeto de la reclamacion recae sobre un hecho reciente, que no ha dado lugar á que se considere consentida y que este recurso constituye un acto que interrumpe desde luego la pérdida de la posesion que en otro caso pudiera alegar el Ayuntamiento de San Millan de la Cogolla. Considerando que, la separacion de todos los pueblos del

Valle de su matriz San Millan, lo fué en cuanto á conseguir la independencia municipal en la administracion de los servicios públicos, dejando á salvo todos aquellos aprovechamientos y servidumbres que de antiguo venian disfrutando en comun, constituyendo una hermandad mutua que no anuló la citada Real orden, mas bien la declaró persistente. Considerando que, si bien la ley de acotamientos protege á los dueños territoriales procurando se respeten sus derechos, cuando recaen sobre fincas que aparecen gravadas con las servidumbres y aprovechamientos indicados, limitan el dominio en cuanto al objeto comunal para que fueron constituidas, siempre que los terrenos permanezcan baldíos y en los reducidos á cultivo en las épocas vacantes ó que no aparezcan frutos pendientes, prohibiéndose los aprovechamientos tan solo en las que se hallen sembrados ó mostrándose sus frutos, procede amparar en la posesion del aprovechamiento de pastos que producen indistintamente los terrenos sujetos á la mancomunidad, así por los vecinos ganaderos del pueblo de Berceo en jurisdiccion de San Millan como en las de los pueblos que constituian el antiguo Valle y á estos en la de aquel, sin perjuicio de que si sobre la validez ó inteligencia de los títulos en que se hallan constituidos dichos derechos se abriga alguna duda que los anule, pueda el que se considere agraviado acudir en su defensa ante el Tribunal que ejerza la jurisdiccion ordinaria.

Se leyó una comunicacion del Señor Gobernador transmitiendo el acuerdo de la Diputacion, referente al proyecto de un edificio destinado á instalacion de las dependencias del Estado y de la provincia, proyecto ofrecido por los Sres. Arquitectos don Maximiano Hijo y don Francisco de Luis y Tomás, y para cumplir dicho acuerdo en la parte que dispone que la Comision permanente nombre una gestora, se acordó designar como Diputados á los Sres. D. Juan Manuel de Miguel y don Narciso Merino, y como vecinos de la capital al Excmo. Sr. D. Juan Domingo Santa Cruz y D. Nicanor de Rivas, disponiendo se participe al Ayuntamiento de esta capital para que por su parte nombre dos concejales y dé conocimiento para proceder á la constitucion de la citada Comision gestora.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á los niños huérfanos Rosa Saenz Cosca, natural de Fonca, y Juan y Eugenia Cordon Puerta, naturales de Turruncun, ordenando al Alcalde de este último pueblo remita las partidas de bautismo de los dos hermanos huérfanos.

Prévio examen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Gaspara Gil, vecina de Ausejo, y á Antonia Hurtado, vecina de Cornago, mayores ambas de setenta años de edad.

A peticion de Aniceto Diaz, vecino de Cenicero, y vistos los informes dados por el Alcalde de esta villa y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó concederle permiso para sacar de la Casa de Misericordia á un niño de edad de doce años, formalizándose la correspondiente escritura de compromiso.

Habiendo manifestado los interesados que el mozo Vicente Calvo Marin,

núm. 18 del alistamiento de Munilla para el reemplazo actual, condenado a seis años de presidio correccional, se encuentra en el Establecimiento penal de Alcalá de Henares, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar que dicho mozo sea medido y reconocido ante la Comision provincial de Madrid.

Resultando que el mozo Tomás Abalos Negueruela, número 4 del alistamiento de Zarraton para el reemplazo de este año, extingue su condena en el Establecimiento penal de Alcalá de Henares, se acordó dirigir igual ruego al Sr. Gobernador.

Vista una comunicacion del Excelentísimo señor Capitan general de Búrgos acompañando una instancia suscrita por Genaro Matumbres solicitando se le expida un certificado de libertad de quintas: Resultando que Genaro Eustaquio Malumbres y Morales fué comprendido en el alistamiento y sorteo de la ciudad de Alfaro para el reemplazo de 1866 obteniendo el número 47 y resultando excedente de cupo, se acordó expedir la certificacion que se interesa.

A consecuencia de otra comunicacion del señor jefe de la comandancia de Guardia civil del distrito del Norte, en Madrid, se acordó expedir otra certificacion á Salvador Ruiz Zapata que obtuvo el núm. 8 en el sorteo de El Redal para el segundo llamamiento de 1875 y resultó excedente de cupo.

Accediendo á instancia de Eusebio Garcia de la Cuesta, natural de Anguiano y residente en Madrid, se acordó expedirle certificacion referente á haber sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1869 habiendo quedado libre de responsabilidad.

Vista una comunicacion del señor Gobernador civil de la que resulta no haber pertenecido al Regimiento infanteria de Aragoa del ejército de Cuba el mozo Bernabé Quilez Ortega, comprendido en el alistamiento de Logroño para el reemplazo de este año, y apreciando que dicho mozo sirve en el Batallon cazadores de la Princesa, se acordó rogar al Sr. Gobernador solicite nuevo certificado de existencia.

Se continuará.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 4 de Enero de 1881.

HORAS.	PSICÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónometro en metro en 24 grados cielo.	Cubr. idem.
	Humedad	Tension del vapor.						
Mañana 724.14	97	5.9	O. Brisa	Mínima á la sombra 4.0 Mínima por irradiacion 1.4 Máxima al sol 6.4	4.7		20	
5 tarde. 725.45	94	6.2	O Viento.	Máximo á la sombra 5.3				

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de Gracia y Justicia en 29 de Noviembre último, lo siguiente:—Excmo. Señor.—Al Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, digo con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.—Visita la instancia de D. Francisco Javier Mendiguchia, pintor de historia, suscrita por otros pintores y escultores, solicitando se dicte una disposición de carácter general y aclaratoria para que en los Tribunales de justicia y fuera de ellos sea reconocida su competencia y aptitud legal para intervenir en la tasación de obras del arte respectivo y de conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que tienen aptitud legal para intervenir en la tasación de obras de su arte respectivo en los Tribunales de justicia y fuera de ellos todos los artistas que reúnan una ó más de las circunstancias siguientes: 1.ª Ser Académico de la clase de Artistas en cualquiera de las Academias autorizadas en España. 2.ª Ser profesor que tenga á su cargo enseñanza en las escuelas oficiales de Bellas Artes. 3.ª Haber obtenido medallas ganadas como premio de las exposiciones artísticas, nacionales ó universales: 4.ª Haber tomado parte en oposiciones ó concursos y haber sido propuesto en cualquier lugar en terna y 5.ª Haberse dado á conocer ventajosamente por obras notables que á juicio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando los haga merecedores de aquella distinción, á cuyo efecto los artistas que se consideren comprendidos en este caso deberán solicitar ser tenidos por tasadores, previo informe de la misma. Es así mismo la voluntad de S. M. que se dé conocimiento de esta superior disposición al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos consiguientes.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que tenga exacto cumplimiento la preinserta Real orden.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente «Boletín Oficial» para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde y efectos convenientes.

Burgos 28 de Diciembre de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinas de Andreu.

EDICTOS MILITARES.

Don Inocente Checa Gonzalez, Teniente graduado, Alférez abanderado del primer Batallón del Regimiento infantería de Bailen, núm. veinte y cuatro.

No habiéndose presentado á este cuerpo el soldado procedente del ejército de Cuba José Coll Marqués, que fué destinado en Febrero último, por cuyo delito se le está formando sumaria:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el Regimiento, donde deberá presentarse dentro del plazo de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que, de no verificarlo, se le seguirá la causa sentenciándole en rebeldía.

Nájera 29 de Diciembre de 1880.—Inocente Checa.

INTENDENCIA MILITAR. DE BURGOS.

Para cumplir lo resuelto por el Excelentísimo Señor Director General de Administración Militar en 10 del corriente mes mandando reproducir en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito para su cumplimiento, mi Circular de 17 de Junio de este año, sobre trasportes por las vías ferreas; ruego á V. S. tenga á bien ordenar la inserción en el periódico oficial citado de la Provincia de su merecido mando la enunciada circular quedando sin efecto la de 18 de Julio siguiente que, copiada á la letra, dice así:

«Suplico á V. S. tenga á bien hacer llegar á conocimiento de los Señores Alcaldes sujetos á su jurisdicción se abstengan en lo sucesivo de formar listas de embarque para viajar por Ferro-carril y cuenta del Estado á individuos del Ejército, segun algunos se han permitido hacer, cuyas facultades solo están conferidas á los funcionarios administrativos del Ejército, limitándose en el caso de que se consigne en el pasaporte que los interesados disfruten de este beneficio, solo el autorizarles una copia de dicho documento, con la cual la Empresa del Ferro-carril les permitirá el pasaje, surtiendo aquella los efectos en reclamación y abono para las Empresas iguales que la lista de embarque con cuya medida se evitará puedan ocurrir incidentes que redunden en detrimento de Erario y de conformidad con la orden del Regente del Reino de 15 de Diciembre de 1870 y Reales órdenes de 10 de Abril y 24 de Diciembre de 1872 como tambien el acuerdo de la Dirección General de Administración militar de 8 del actual»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 17 de Diciembre de 1880.—Manuel Heredia.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Debiendo proceder esta Inspección á la liquidación de lo que por las atenciones de primera enseñanza se adende en el día diez del actual, se hace necesario que los señores maestros y maestras que en esa fecha tengan descubiertos, remitan el parte semestral acostumbrado, debiendo tener presente que, si las retribuciones son

en especie, deberán acompañar una lista-relación de los padres deudores, especificando los celemines de trigo en descubierto y año á que pertenecen.

Logroño 2 de Enero de 1881.—E. Inspector, Orencio Garcés.

Ayuntamientos.

Manjarres.

Don Manuel Garcia y Azofra, Alcalde Constitucional de la villa de Manjarres.

Hago saber: Que el día veintitres de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de los bienes que á continuación se expresan, y que han sido embargados á Braulio Nestares y Perez, prófugo, procedente del reemplazo último, en cumplimiento del artículo 143 y siguientes de la ley de reemplazos de 20 de Agosto de 1878.

FINCAS RUSTICAS Y URBANAS.

Una heredad en jurisdicción de esta villa, término del Alto, de seis celemines, surca por todos aires Miguel Gonzalez, tasada en treinta pesetas 30

Una sexta parte de casa y su anejo, calle de la Iglesia número 8, linda por N. la referida calle, S. Enriqueta Hellmuth, O. Juan Nágera, y P. Matias Nágera, tasada en cincuenta pesetas 50

Jurisdicción de Ventosa.

Una heredad en Frereca, Cerro-Largo, de veinte celemines, surca por O. el camino que van los de Ventosa á Santa Coloma, por P. Basilio Garcia, N. Barranco, S. Cerro-Largo, tasada en sesenta pesetas. 60

Será postura admisible el que cubra las dos terceras partes de la tasación. Manjarres á 30 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Garcia—P. S. M., Felix Gonzalez, Secretario.

EDICTOS ECLESIASTICOS

Nos el Doror D. José Ramon de Yárritu, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Ilmo. Sr. Obispo de él para la instrucción de expediente sobre Capellanías colativas familiares, etc. etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Rafael del Cerro, como marido y legítimo representante de su esposa D.ª Luisa Pardo y Azpeitia, vecinos de Pamplona, se ha promovido en esta Delegación expediente en solicitud de la adjudicación de los bienes, previa conmutación de rentar de la Capellanía colativa familiar, que en la Parroquial de Torrecilla de Cameros fundó D.ª Isabel Azpeitia, la cual se halla vacante por haber pasado á estado de matrimonio su último poseedor D. Joaquín Azpeitia; en cuyo expediente de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo doce del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares, y otras fundaciones análogas, publicado como Ley en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, é instrucción acordada para su ejecución, hemos acordado expedir el presente. Por el cual se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que dentro del término de treinta días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieran convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda pasándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—D. D. José Ramon de Yárritu,

Por mandado de S. S. el Sr. Delegado Doctor Don Eleuterio Garcia Pardo.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yárritu, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y la Calzada, Delegados por el Ilmo. Sr. Obispo de él para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares, etc. etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Rafael del Cerro, vecino de Pamplona, en representación de su esposa D.ª Luisa Pardo y Azpeitia, se ha promovido expediente en esta Delegación en solicitud de la adjudicación de los bienes, previa conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar que en la Parroquial de Muro de Cameros fundó D. Marin Saenz de Santa Maria, la cual se halla vacante por haber pasado á estado de matrimonio su último poseedor D. Joaquín de Azpeitia; en cuyo expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares, y otras fundaciones análogas, publicado como Ley en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, é instrucción acordada para su ejecución, hemos acordado expedir el presente. Por el cual se cita, llama, y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieran convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda pasándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—D. D. José Ramon de Yárritu.

Por mandado de S. S. el Sr. Delegado Doctor Don Eleuterio Garcia Pardo.